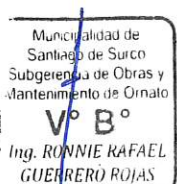
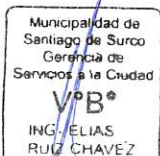




CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Y

LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA



Conste por el presente documento, el Convenio Específico que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, en adelante "**LA URP**", con R.U.C. N°20147883952, legalmente representada por su Rector, doctor **SEGUNDO FÉLIX ROMERO REVILLA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06190157; con domicilio legal en la Avenida Alfredo Benavides N° 5440, distrito de Santiago de Surco, ciudad de Lima; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO SURCO**, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", con R.U.C. N° 20131367423, legalmente representada por su Alcalde, don **CARLOS BRUCE MONTES DE OCA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 08201018, con domicilio legal en el Jirón Francisco Bolognesi N.° 275, distrito de Santiago de Surco, ciudad de Lima, código postal 15039, provincia y departamento de Lima, República del Perú, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

"**LA URP**", es una institución autónoma de educación superior, dedicada a la formación de personas integrales y profesionales, creadoras y competitivas a nivel global, creada por Decreto Ley N° 17723 el 1 de julio de 1969. Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con sede en Lima y duración indefinida.

La Universidad está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, promueve la investigación, la enseñanza, y la proyección social a través de la difusión del conocimiento y la cultura. Actualmente, opera bajo la licencia otorgada por SUNEDU mediante Resolución N° 040-2016 del 31 de diciembre de 2016, conforme a la Ley Universitaria N.° 30220. Su Rector, doctor Segundo Félix Romero Revilla, ejerce la representación legal para el período comprendido del 02 de marzo de 2024 al 11 de febrero de 2026, conforme al marco normativo vigente.

"LA MUNICIPALIDAD"

Conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad representar al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Promueve el desarrollo económico local, la planeación ideal y promueve el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Convenio Específico entre
Universidad Ricardo Palma (Lima-Perú) y la Municipalidad distrital de Santiago de Surco





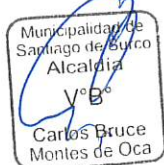
DECLARAN LAS PARTES:

1. Ambas instituciones comparten propósitos orientados al desarrollo de proyectos y actividades relacionadas con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.
2. Para efectos del presente convenio, ambas entidades serán referidas conjuntamente como "**LAS PARTES**".
3. Reconociendo el interés mutuo en la cooperación, acuerdan establecer este Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:



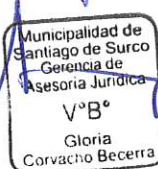
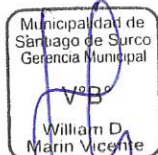
CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El Consejo Universitario de la "LA URP" mediante el A.C.U. N. °0052-2011, de fecha 11 de enero del 2011, aprobó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica, Tecnológica y Cultural, entre la **Municipalidad de Santiago de Surco** y la **Universidad Ricardo Palma**, con una duración de diez (10) años, prorrogado automáticamente por periodos iguales, el mismo que a la fecha tutela el presente convenio.



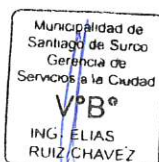
CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú y modificatorias.
- 3.2. Código Civil Peruano.
- 3.3. Decreto Supremo N°004-2019-JUS – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 3.4. Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y sus modificatorias.
- 3.1. Ley 30220, Ley Universitaria.
- 3.2. Ley N°31520 Restitución de la Autonomía Universitaria.
- 3.3. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 719 – Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias.
- 3.7. Estatuto, Reglamentos y Directivas de la Universidad Ricardo Palma.

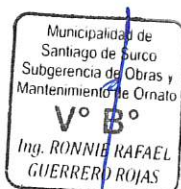


CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

LAS PARTES, reconocen mutuamente su capacidad de representación institucional, para la suscripción del presente **Convenio Específico**, confiriéndose una vez firmado, toda su validez legal. En tal sentido, **LAS PARTES**, coinciden en los siguientes objetivos:



Convenio Específico entre
Universidad Ricardo Palma (Lima-Perú) y la Municipalidad distrital de Santiago de Surco





4.1. GENERAL

Elaborar propuestas de mejoramiento para los espacios públicos con fines de renovación urbana en el distrito de Santiago de Surco.

4.2. ESPECÍFICOS

- LAS PARTES** contribuirán a dar las facilidades del caso para la elaboración de un análisis físico espacial que permita desarrollar anteproyectos académicos referidos a temas de renovación urbana en el distrito de Santiago de Surco.
- La Facultad de Arquitectura y Urbanismo de **"LA URP"** establecerá el cronograma detallado de las actividades y entregables, que estarán alineados con los planes estratégicos de **"LA MUNICIPALIDAD"** y **"LA URP"**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Por **"LA URP"**

- Se compromete a dar las facilidades al personal académico designado para el cumplimiento de los acuerdos del presente Convenio Específico de Cooperación en materia de elaborar Propuestas de Mejoramiento de Espacios Públicos con Fines de Renovación Urbana en el distrito de Santiago de Surco.
- "LA URP"** no se responsabiliza administrativa, civil y penalmente frente a cualquier accidente e incidente que pudiese ocurrir durante la realización de cualquier actividad dentro o fuera de sus instalaciones; debiendo **"LA MUNICIPALIDAD"**, tomar las previsiones del caso, a efectos de evitar cualquier situación que ponga en riesgo la vida y /o salud de las personas participantes de cualquier actividad o acción que se realice referida a los trabajos propuestos en el mencionado distrito.

5.2. Por **"LA MUNICIPALIDAD"**

- La institución se compromete a brindar información pertinente para el desarrollo del entregable académico.
- Finalmente, la institución debe brindar acompañamiento de sus órganos competentes para dar seguridad a los trabajos realizados.

5.3. ACTIVIDADES PROPUESTAS: METODOLOGÍA

Se desarrollarán actividades de campo, recopilación, sistematización, procesamiento de la información, análisis físico-espacial, diagnóstico y propuesta. La finalidad es el desarrollo de Anteproyectos arquitectónicos de tipo académico.

5.4. RECURSOS TÉCNICOS

Instalaciones de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de **"LA URP"** para el

Convenio Específico entre
Universidad Ricardo Palma (Lima-Perú) y la Municipalidad distrital de Santiago de Surco



procesamiento de datos.

Información disponible en "LA MUNICIPALIDAD" sobre aspectos físicos, geográficos, sociales, económicos, ambientales, entre otros, del distrito de Santiago de Surco que serán compartidos con "LA URP".

5.5. RECURSOS HUMANOS

- Por "LA URP":
 - a) Dos (02) docentes de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo con especialidad en Diseño Arquitectónico.
 - b) Estudiantes de pregrado de la asignatura de Taller de Diseño Arquitectónico
- Por "LA MUNICIPALIDAD"
 - a) Un (01) funcionario designado como enlace técnico para el desarrollo del presente convenio específico.

5.6. PLAZOS

El desarrollo de la actividad tendrá una duración de cinco (5) meses calendarios académicos para el procesamiento y entrega del Informe final.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio de Cooperación estarán a cargo de:

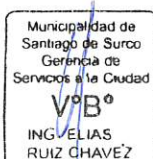
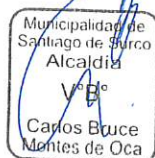
- Por "LA URP" la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, jefe de la Oficina de Extensión Cultural y Proyección Social, coordinador Arq. Max Raúl Soriano Ponte, mediante el correo electrónico: dec.fau@urp.edu.pe max.soriano@urp.edu.pe
- Por "LA MUNICIPALIDAD" se designará al Gerente de Servicios a la Ciudad.

Ambos/as serán responsables de la vigilancia en la gestión, cumplimiento o incumplimiento del objeto y actividades generales y específicas del presente convenio.

En la eventualidad de un cambio en la dependencia responsable de la supervisión del convenio, la institución correspondiente notificará por escrito a la otra parte el nombre de la nueva dependencia, en el más breve plazo posible y mediante una carta firmada por el representante autorizado y cursada a las direcciones señaladas en el convenio, con copia enviada vía correo electrónico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Convenio Específico entre
Universidad Ricardo Palma (Lima-Perú) y la Municipalidad distrital de Santiago de Surco



1. El presente convenio específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción por ambas **PARTES**.
2. Si el convenio es suscrito en fechas y lugares diferentes, la vigencia comenzará a partir de la fecha más tardía consignada.
3. La renovación del convenio no será automática y estará condicionada a la evaluación de los objetivos y metas alcanzados durante el periodo de vigencia anterior.
4. **LAS PARTES** acuerdan que, para renovar el Convenio, será necesaria la suscripción de un nuevo acuerdo o mediante una adenda. La solicitud para ello deberá presentarse por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.
5. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver unilateralmente este Convenio Específico en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, mediante una comunicación escrita dirigida a la contraparte con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario. Esta resolución no generará derecho indemnizatorio alguno (incluyendo daño emergente, lucro cesante, daño moral y/o daño ulterior) en favor de la otra parte.
6. La resolución anticipada del presente Convenio Específico, no perjudicará de manera alguna las actividades en curso.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

1. **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración, como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.
2. **LAS PARTES** acuerdan que los recursos económicos que se requieran para la ejecución, tales como costos y gastos administrativos vinculados, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.
3. En el caso de **LA MUNICIPALIDAD**, el gasto previsto (costos y gastos administrativos) deberá contar previamente con la disponibilidad otorgada por la Oficina de Presupuesto y Estadística (o la que haga sus veces), conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE TRABAJO

Para la implementación del presente Convenio Específico de Cooperación, **LAS PARTES** convienen en formular el procedimiento de la ejecución y el inicio de las actividades a desarrollar a partir de la aprobación del Consejo Universitario de **LA URP**. El cronograma de trabajo inicia a partir del traslado del personal designado para el presente estudio. Adjunta Anexo N° 01 Cronograma actividades.

Convenio Específico entre
Universidad Ricardo Palma (Lima-Perú) y la Municipalidad distrital de Santiago de Surco



Municipalidad
de Santiago de Surco

UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA



ANEXO 1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.PERIODO DE EJECUCIÓN 2025

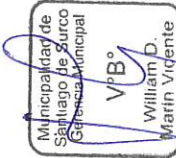
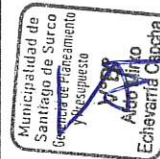
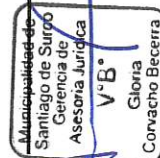
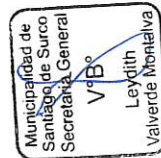
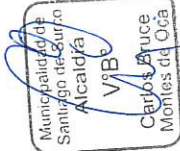
Plazo de ejecución en trabajos de Campo y Gabinete: 05 meses calendario

AÑO 2025

Equipo académico de la Facultad de
Arquitectura y Urbanismo de "LA
URP":

02 docentes especialistas en Diseño
Arquitectónico

Descripción de Actividades	MES 1		MES 2		MES 3		MES 4		MES 5	
	Quincena 1	Quincena 2	Quincena 3	Quincena 4	Quincena 5	Quincena 6	Quincena 7	Quincena 8	Quincena 9	Quincena 10
Trabajos de Campo. Distrito de Surco.	X	X	X	X						
Trabajos de Gabinete: Procesamiento de datos.		X	X	X	X	X				
Preparación de entregable.							X	X		
Entrega de documento finalizado.									X	X



Convenio Especifico entre
Universidad Ricardo Palma (Lima-Peru) y la Municipalidad distrital de Santiago de Surco



CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO.

Al finalizar cada año de vigencia del presente Convenio Específico, el Coordinador, a través de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, presentará un informe escrito de carácter obligatorio al Rectorado, con copia a la Oficina de Relaciones Universitarias de "LA URP" y "LA MUNICIPALIDAD". Dicho informe deberá abordar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- El grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos durante la vigencia del convenio.
- El desarrollo de las actividades en relación con los trabajadores, funcionarios y asociados de "LA MUNICIPALIDAD" que participaron en los programas, así como el número de estudiantes que concluyeron satisfactoriamente sus estudios durante el período evaluado.
- Los beneficios institucionales, académicos y económicos obtenidos a partir de la ejecución del convenio.

La presentación de este informe será un requisito indispensable para la eventual suscripción de un nuevo Convenio Específico con la misma finalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen **LAS PARTES** en virtud del presente convenio serán de propiedad de la parte que los adquiera. Una vez finalizado el convenio dichos bienes podrán ser transferidos a la otra parte previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

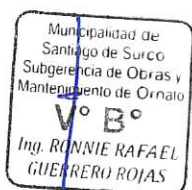
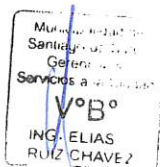
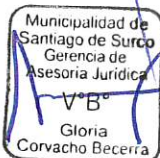
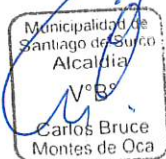
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos sobre el particular que suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIÓN

- LAS PARTES**, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante la correspondiente Adenda.
- La suscripción de la respectiva Adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la **Parte interesada** bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio. La solicitud para suscribir una Adenda se deberá tramitar anticipadamente antes del término de vigencia del convenio.

Convenio Específico entre
Universidad Ricardo Palma (Lima-Perú) y la Municipalidad distrital de Santiago de Surco



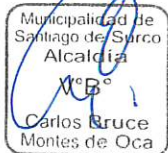


3. El cambio de cualquiera de los representantes legales, que firman el presente Convenio Específico o el cambio de domicilio legal a lo largo de la vigencia del mismo, debe ser obligatoriamente comunicado por escrito a la otra parte, vía carta notarial, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de producido el cambio.
4. Toda comunicación entre **LAS PARTES**, será dirigida al representante legal respectivo y enviado a la dirección que se deja anotada en este convenio, salvo que se produzca algún cambio al respecto y sea oportunamente comunicado.
5. La Adenda que se suscriba formará parte integrante del presente convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019JUS.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

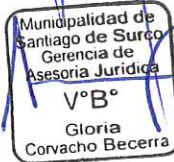
LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio.

El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** constituye causal de resolución del convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio específico.

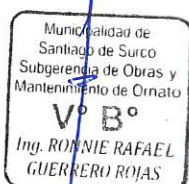
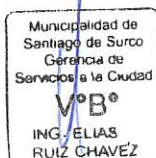


CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS

1. El presente Convenio Específico no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales y/o empresariales de las partes. Cualquiera de ellas, que así lo requiera, deberá solicitarse por escrito a la otra, indicando la finalidad, el contexto de la utilización, las dimensiones aproximadas del logotipo y/o símbolo institucional/empresarial y el tiempo que va a hacer uso del mismo.
2. En el caso de "**LA MUNICIPALIDAD**", la parte solicitante deberá cursar una carta a la Oficina de Relaciones Universitarias de "**LA URP**", a fin de que proceda a evaluar la petición y trámite de la respuesta en las instancias pertinentes, para la autorización formal del uso del logotipo y/o símbolos institucionales/empresariales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que, en caso de una respuesta negativa, "**LA MUNICIPALIDAD**" no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos de la Universidad Ricardo Palma.
3. En el caso de la **Facultad de Arquitectura y Urbanismo de "LA URP"**, a través de su Oficina de Relaciones Universitarias, deberá cursar una carta a "**LA MUNICIPALIDAD**" la que procederá a evaluar la petición y dará respuesta a ella autorizando el uso del logotipo



Convenio Específico entre
Universidad Ricardo Palma (Lima-Perú) y la Municipalidad distrital de Santiago de Surco





y/o símbolos institucionales/empresariales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que, en caso de una respuesta negativa, "LA URP" no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos institucionales/empresariales de "LA MUNICIPALIDAD".



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

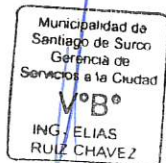
El presente convenio específico podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de las partes.
- Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable a cualquiera de las partes. En este caso la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio de Cooperación deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio de Cooperación incumplida (s), con el sustento correspondiente referido en el Informe del coordinador designado, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regulación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio de Cooperación automáticamente.
- Por causa no imputable a **LAS PARTES**, el presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.



Convenio Especifico entre
Universidad Ricardo Palma (Lima-Perú) y la Municipalidad distrital de Santiago de Surco



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En cumplimiento del presente Convenio Específicos, las partes se comprometen en el manejo de datos personales a dar estricto cumplimiento a las leyes vigentes en esta materia, al igual que a las demás normas que los modifiquen, complementen y/o adicionen.

- 18.1. **LAS PARTES**, se comprometen a cumplir con la Ley N° 29733 denominada Ley de Protección de Datos Personales, promulgada por el Congreso de la República de Perú el 21.06.2011, que tiene por objeto el garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el Artículo 2°, numeral 6, de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen.
- 18.2. **LAS PARTES** reconocen, que, al tratar los datos personales a nombre de la otra parte, deberán obtener, almacenar y **tratar** los datos, de acuerdo a las finalidades comprendidas en el objeto del presente convenio, así como las autorizaciones para el tratamiento de los datos que se levanten en virtud de este convenio.
- 18.3. **LAS PARTES**, deberán adoptar medidas de seguridad técnica, humana y administrativa, para así **garantizar** el contenido de los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- 18.4. Es obligación de cada una de **LAS PARTES**, informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o incidente relacionado con la integridad de los datos personales o bases de datos, que pueda afectar la **información** que se tenga en custodia en virtud de este convenio. Este aviso, se deberá dar, a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de tales eventualidades, para la realización de una evaluación conjunta de **LAS PARTES**.
- 18.5. Los incidentes de seguridad, que puedan presentarse con la información personal que se tenga en custodia en virtud de este convenio implica, necesariamente la obligación de realizar la notificación señalada en los Artículos 16° y 17° del Título II: Tratamiento de Datos Personales de la Ley N° 29733, previa evaluación conjunta de **LAS PARTES**.
- 18.6. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, por parte de ambas entidades. El reconocimiento deberá ser a nivel certificados de participación pudiendo ser de carácter individual o colectiva según lo definan **LAS PARTES**.
- 18.7. El incumplimiento sin justa causa de las disposiciones señaladas en esta cláusula, es considerado de forma **inmediata**, falta grave a las obligaciones señaladas en este convenio y, en consecuencia, será justa causa para la terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 19.1. **LAS PARTES** declaran que celebran el presente Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse

Convenio Específico entre
Universidad Ricardo Palma (Lima-Perú) y la Municipalidad distrital de Santiago de Surco

alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento, será resuelta en forma armoniosa. Para tal propósito, se formará una comisión integrada por un representante propuesto por cada parte, y un tercer miembro designado de común acuerdo por **LAS PARTES** suscribientes, la que dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, emitirá su informe.

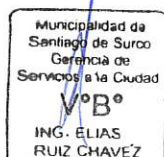
- 19.2. En caso de no resolverse, parcial o totalmente las discrepancias o controversias prescritas en el párrafo anterior, estas serán resueltas mediante las reglas del arbitraje en el Perú de conformidad al vigente Decreto Legislativo N° 1071. La sede del arbitraje será la ciudad de Lima y el idioma el español. Los costos del arbitraje serán asumidos, según se determine por los árbitros al momento de emitir el respectivo laudo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LAS MODIFICACIONES EN LOS REPRESENTANTES LEGALES Y EL DOMICILIO LEGAL

- 20.1. El cambio de cualquiera de los representantes legales, que firman el presente convenio a lo largo de la vigencia del mismo, deberá ser obligatoriamente comunicado por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de ocurrida la modificación.
- 20.2. **LAS PARTES** señalan como sus domicilios, los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente convenio.
- 20.3. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio. La respectiva comunicación será enviada a la otra parte mediante una carta notarial en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario, contados desde la fecha en que se produjo dicho cambio. En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio que haya estado vigente.
- 20.4. Adicionalmente, se enviará copia de las comunicaciones señaladas en el inciso 15.1 y 15.3 de la cláusula en mención a los correos electrónicos siguientes:
- Por "**LA URP**" la Oficina Relaciones Universitarias: convenios@urp.edu.pe
 - Por "**LA MUNICIPALIDAD**"
- 20.5. La parte destinataria de la comunicación, confirmará por correo electrónico, haberla recibido dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al envío. De no producirse dicha confirmación escrita, el correo electrónico se considerará como no entregado.
- 20.6. Toda comunicación entre las partes será dirigida a nombre del representante legal respectivo, y enviada a la dirección que se deja anotada en este convenio, salvo que se produzca algún cambio al respecto y sea oportunamente comunicado.

Convenio Específico entre
Universidad Ricardo Palma (Lima-Perú) y la Municipalidad distrital de Santiago de Surco

Página 11 de 14





CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

21.1. **LAS PARTES**, certifican con carácter de declaración jurada que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, tales como la minería ilegal, minería informal o de otras actividades vinculadas al lavado de activos o provenientes de éstas o de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo. **LAS PARTES** declaran conocer y cumplir con todas las normas nacionales relacionadas a temas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos, así como aquellos recursos provenientes de sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

21.2. **LAS PARTES** se comprometen a:

- Proporcionar a la contraparte información de forma completa y veraz, respecto a su personal, empleados, agentes, administradores, asesores, subcontratistas, proveedores, consultores u otra persona sobre la que ejerzan autoridad.
- Suministrar en el plazo razonable, la información complementaria que le sea requerida.
- Informar sobre los cambios que se puedan producir en la información proporcionada por **LAS PARTES**.

21.3. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente convenio marco, **LAS PARTES** y/o alguno de sus empleados, agentes, administradores, asesores, subcontratistas, proveedores, consultores y/o alguna persona que haya sido designada por **LAS PARTES** para alguna actividad y/u obligación del presente convenio marco, llegasen a resultar involucrados en una investigación de tipo penal, administrativa o similar, en una interposición de denuncia penal relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, tendrán el pleno derecho de resolver unilateralmente el presente convenio, de acuerdo a la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, en caso de resultar perjudicada patrimonialmente y/o en su imagen una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y se obligan a que cada una de las personas empleadas, que actúan a su nombre y/o que hayan sido designadas por cualquiera de ellas, para alguna actividad y/u obligación del presente convenio marco (empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, o subcontratistas) están prohibidos de:

22.1. Obtener consentimientos, permisos, licencias, aprobaciones, resoluciones, sentencias, autorizaciones, derechos, privilegios o cualquier otra ventaja o beneficio que pudiese considerarse como indebida, según se encuentra establecido en la Ley

Convenio Específico entre
Universidad Ricardo Palma (Lima-Perú) y la Municipalidad distrital de Santiago de Surco



N°30424, Ley N°30835, el Decreto Legislativo N°1352, y demás normas vinculadas, a través de:

- Realizar sobornos al dar, ofrecer o prometer directa o indirectamente, dinero, cualquier cosa de valor en cualquier forma o una ventaja indebida a cualquier empleado de una entidad pública o mixta.
- Participar en colusión simple o agravada, al concertar con funcionarios públicos en procesos de adquisición del Estado.
- Participar en tráfico de influencias al solicitar en favor de alguna de **LAS PARTES** el uso de influencias reales o aparentes, sobre cualquier empleado de entidades públicas o mixtas.

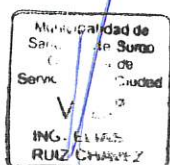
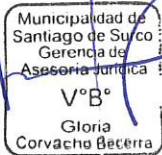
22.2. Realizar u omitir un acto que permita favorecer a alguna de **LAS PARTES**, u otra entidad privada o mixta en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales, según se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N°1385, el Código Penal y demás normas vinculadas, al aceptar, recibir o solicitar directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero.

22.3. Realizar u omitir un acto en perjuicio de cualquiera de **LAS PARTES**, según se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N°1385, el Código Penal y demás normas vinculadas, al aceptar recibir o solicitar directa o indirectamente un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero.

22.4. Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **LAS PARTES**, todas las personas empleadas por ellos, que actúan a su nombre y/o que hayan sido designadas por cualquiera de **LAS PARTES** para alguna actividad y/u obligación del presente convenio marco, se obligan y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega, ofrecimiento o promesa de entrega de objeto de valor alguno, ni el ofrecimiento o promesa de una ventaja indebida a candidatos para cargos políticos o públicos, a cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y a cualquier persona o entidad pública, privada o mixta en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad pública, privada o mixta, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad pública, privada o mixta, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades públicas, privadas o mixtas dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener indebidamente algún tipo de ayuda o asistencia para cualquiera de **LAS PARTES**, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio marco, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte de cualquier entidad pública, privada o mixta.

22.5. **LAS PARTES**, declaran que no se encuentran incursas en una investigación o denuncia penal, civil o administrativa derivada de la entrega, ofrecimiento, o promesa de entrega de dinero, objetos de valor o una ventaja, ni que **LAS PARTES**, ni sus

Convenio Específico entre
Universidad Ricardo Palma (Lima-Perú) y la Municipalidad distrital de Santiago de Surco





empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, o subcontratistas, hayan reconocido

- 22.6. a la fecha la comisión de la entrega, ofrecimiento, o promesa de entrega de dinero, objetos de valor o de una ventaja o han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial y/o en el Portal de Difusión y Transparencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 22.7. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente convenio específico se concluye que las **PARTES** y/o alguno de sus empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, subcontratistas y/o alguna persona que haya sido designada, por ellas para alguna actividad y/u obligación del presente documento, ha incumplido cualquier disposición de esta cláusula o que tal violación es sustancialmente probable que ocurra, cualquiera de **LAS PARTES**, tendrán el derecho de resolver unilateralmente, de pleno derecho y de acuerdo a la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, en caso se haya visto perjudicada patrimonialmente y/o en su imagen.



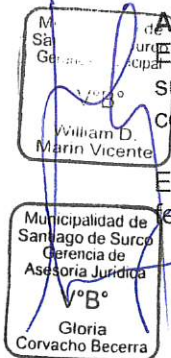
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

ACUERDO:

Estando concertadas las partes con el contenido del presente Convenio Específico, lo suscriben en dos (02) ejemplares, igualmente válidos, en los lugares y fechas consignados a continuación.

En fe de ello, **LAS PARTES** abajo suscribientes han registrado sus firmas en los lugares y fechas consignadas a continuación:



En Lima, República del Perú:

A los...27...días del mes de mayo... del 2025

Por la **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**

DR. SEGUNDO FÉLIX ROMERO REVILLA
Rector

En Lima, República del Perú:

A los...13...días del mes de mayo... del 2025

Por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA

